

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/11/599 Vrs.

FIJA DERECHOS EN MATERIAS DE INSPECCIÓN DE LAS BALSAS INFLABLES.

VALPARAÍSO, 18 NOV 2024

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y c), del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el artículo 169° del D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, “Ley de Navegación”; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el artículo 26° del D.S. (M) N° 319, de fecha 10 de octubre de 2001, que aprueba el “Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/309 Vrs, de fecha 18 de agosto de 2023, que actualiza la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/023, que “Imparte instrucciones para la aprobación y el control de las Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables”, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias.
- 2.- Que, también corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales para asegurar su eficiencia y las condiciones de ellas.
- 3.- Que, en todo momento las embarcaciones de supervivencia deberán estar operativas, y deberán cumplirse las disposiciones respecto a su mantenimiento, inspecciones y servicios periódicos a que deben someterse.
- 4.- Que, las actuaciones de la Autoridad Marítima precedentemente señaladas, no se encuentran consideradas expresamente en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

R E S U E L V O :

- 1.- **FÍJASE** los siguientes derechos por las actuaciones de la Autoridad Marítima en materia de inspección de las balsas salvavidas de las naves y artefactos navales:

1.1.	Inspección de talleres o empresas que se establezcan para la revisión y mantención de balsas.	US\$ 163,08
1.2.	Otorgamiento de la correspondiente autorización para desempeñarse en la revisión y mantención de las balsas.	US\$ 54,93
1.2.1.	Vigencia anual de la autorización.	US\$ 8,44
1.3.	Supervisar y certificar la revisión de la balsa.	US\$ 93,19 por cada balsa.

- 2.- Si la inspección se debe realizar en día inhábil u horas inhábiles a expresa petición del solicitante, se formulará un cobro adicional de US\$ 20,63 en moneda nacional, por cada hora o fracción de hora, por cuenta del solicitante.
- 3.- El inspector Ad-Hoc, que deba prestar servicios, percibirá el cincuenta por ciento de las tarifas correspondientes.
- 4.- **DISPÓNESE** que la recaudación de los derechos fijados en la presente resolución se registrará para todos sus efectos por las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus instrucciones complementarias.
- 5.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12100/60 Vrs., de fecha 3 de octubre de 1986.
- 6.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DIARIO OFICIAL.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico).
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno).
- 4.- D.S. y O.M.
- 5.- ARCHIVO.